



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO  
PROGRAMA DE DESCONGESTION O.I.T.**

Bogotá D. C., diez y ocho (18) de diciembre de dos mil nueve  
(2.009)

Referencia : 110013104056200900140  
Procesado : JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ  
Alias "FINO y/o ALEX"  
Conductas punibles : Represalias  
Procedencia : Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH de Cali.  
Victimas : Junta directiva Sindicato -SUTIMAC-  
Decisión : Sentencia Condenatoria

## **1. CUESTION A DECIDIR.-**

Al despacho las presentes diligencias a efectos de proferir sentencia en contra de **JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ** alias "**FINO y/o ALEX**", acusado del delito de **REPRESALIAS** siendo afectados los Directivos del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de Materiales para Construcción "**SUTIMAC**".

## **2. HECHOS.-**

Se extracta de las diligencias, que durante los años 2003 y 2004, miembros de la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de Materiales para construcción SUTIMAC, fueron objeto de intimidación y amenazas contra sus

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

vidas, por medio telefónico y en panfletos auto atribuidos a las "autodefensas unidas de Colombia" (AUC) y a las "águilas negras", aparatos militares organizados, que hicieron ilegal presencia en el departamento del Valle del Cauca desde el año 1.999. A las víctimas se les estigmatizaba por ejercer su labor sindical y, abusiva y arbitrariamente, se les tildaba de ser auxiliares de la guerrilla.

El aquí procesado, JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ alias "FINO y/o ALEX", era, desde el mes de agosto de 2000, el encargado de las finanzas del bloque Calima de las AUC, que operaba en esa región.

### **3.- INDIVIDUALIZACION E IDENTIFICACION DEL ACUSADO.-**

Fue vinculado a la actuación mediante diligencia de indagatoria **JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ alias "FINO y/o ALEX"**, portador de la CC N° 70'926.208 de Anorí-Antioquia, nacido en Anorí - Antioquia; 9º grado de instrucción, de ocupación comerciante de ganado y agricultor, hijo de ANIBAL (fallecido) y BLANCA; estado civil casado con ANGELA SALDARRIAGA. Como rasgos morfológicos presenta 1:72 mts de estatura, piel blanca, contextura gruesa, de aproximadamente 115 kilos, tipo regional paisa, forma del rostro alargada, mentón prominente, cabello castaño claro, cejas pobladas color rubias, ojos café claros, nariz dorso recto, tamaño mediano, orejas

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

medianas, lóbulo adherido, cuello longitud grueso, bigote rasurado, dentadura incompleta, usa prótesis en la parte superior.

Actualmente se encuentra recluso en la cárcel de Itagüí – Antioquia<sup>1</sup>.

#### **4.- COMPETENCIA.-**

Este Estrado es competente para proferir sentencia de primera instancia, dada las facultades previstas en los artículos 77, numeral 1 literal b), de la Ley 600 de 2000 y el Acuerdo 4959 del 11 de julio de 2008 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y demás complementarios que asignaron por descongestión, el conocimiento exclusivo del trámite y fallo de los procesos penales relacionados con los homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas que se encuentren en curso en los diferentes despachos judiciales del territorio nacional y juzgados de descongestión.

Se acreditó dentro del proceso que el sindicato unitario de trabajadores de la industria de materiales para construcción SUTIMAC, seccional Cali, se encontraba inscrito y vigente como organización sindical para el año 2004 y que el señor CARLOS ALZATE afiliado al mismo, fungía como presidente de la junta directiva<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Indagatoria Folio 1 co 2

<sup>2</sup> Folio 38 C.O.

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

## 5.- SINTESIS DE LA ACTUACIÓN.-

- El 18 de agosto de 2004 la Fiscalía 30 seccional de Cali profiere resolución de apertura de investigación previa<sup>3</sup>.
- Se dicta resolución inhibitoria el 24 de noviembre de 2004, por parte de la fiscalía 30 seccional de Cali, atendiendo a que la conducta denunciada es atípica<sup>4</sup>.
- Mediante resolución 03580 del 31 de octubre de 2006 se reasigna la investigación a la fiscalía 8ª especializada de Cali<sup>5</sup>.
- La fiscalía 83 Especializada de la Unidad de Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario avoca conocimiento de la causa el 3 de noviembre de 2008<sup>6</sup>.
- El día 8 de abril 2009 la Fiscalía 83 Especializada abre la instrucción en contra de HEBERT VELOZA GARCIA alias "H.H" y JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ alias "FINO Y/O ALEX"<sup>7</sup>.
- El 21 de abril de 2009 rinde Indagatoria ELKIN CASARRUBIA POSADA<sup>8</sup>, en la que acepta los cargos por los delitos de AMENAZAS DE MUERTE y VIOLACION A LA LIBERTAD DE REUNION Y ASOCIACION y solicita sentencia anticipada.

---

<sup>3</sup> Folio 4 co

<sup>4</sup> Folio 15ss co

<sup>5</sup> Folio 19 co

<sup>6</sup> Folio 39 co

<sup>7</sup> Folio 139ss co

<sup>8</sup> Folio 191ss. co

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

- Por acogerse en la injurada a la figura de Sentencia Anticipada<sup>9</sup>, se le formularon cargos por los delitos de Amenazas y Violación a los derechos de Libertad y Asociación.
- Mediante auto del 27 de abril de 2009, la Fiscalía 83 Especializada ordenó la ruptura de la Unidad Procesal continuando la investigación contra el extraditado HEBERTH VELOZA y remitiendo las diligencias al Juez Penal del Circuito Especializado para que emita la respectiva sentencia en contra de ELKIN CASARRUBIA POSADA<sup>10</sup>.
- El día 5 de octubre de 2009 la Fiscalía 83 Especializada ordenó la APERTURA DE LA INVESTIGACION en contra de JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ<sup>11</sup>, ordenando trasladar copias del acta de colaboración eficaz del mencionado ARISTIZABAL RAMIREZ; como también, la declaración de JAIME MANUEL MESTRA SANTAMARIA a. ROMARIO.
- Se aportó al diligenciamiento el organigrama del Grupo Armado Irregular de las Autodefensas.<sup>12</sup>
- Se ordenó el traslado a las presentes diligencias, de la declaración de JADER ARMANDO CUESTA ROMERO<sup>13</sup> y DELFIN CAICEDO RAMOS<sup>14</sup>.

---

<sup>9</sup> Folio 196 co 1

<sup>10</sup> Folio 213 co 1

<sup>11</sup> Folio 215 co 1

<sup>12</sup> Folio 220 co 1

<sup>13</sup> Folio 236 co 1

<sup>14</sup> Folio 245 co 1

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

- El día 28 de octubre de 2009 se le recibió diligencia de indagatoria a JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ, quien se acoge a sentencia anticipada<sup>15</sup>.
- El 28 de octubre de 2009 se llevó a cabo diligencia de Formulación de Cargos para Sentencia Anticipada<sup>16</sup>.
- Este Despacho avoca el conocimiento de las presentes diligencias y procede a emitir el respectivo fallo.

## 6.- MOVIL.-

Dentro del diligenciamiento se aportaron varios pasquines en los que se atemoriza a directivos del sindicato SUTIMAC por ser colaboradores de la guerrilla, algunos de los cuales fueron asesinados, y otros desplazados forzosos, tal como se lee en el panfleto obrante a folio 104 del cuaderno original: “...*directivos sindicales ... municipio de Yumbo, Titán, Eternit ... los acusamos de ser marionetas de la guerrilla, traición a la patria, impulsar políticas comunistas para acabar las empresas, promover el desempleo, corrupción sindical, radicalismo de izquierda, por lo tanto desde ahora son declarados objetivos militares (sic). Objetivos: cumplir las órdenes de nuestra comandancia. Autodefensas Unidas de Colombia. Comandante Román...*”.

Así mismo, es reconocido por uno de los integrantes de dicho grupo ilegal, JADER ARMANDO CUESTA ROMERO, al relatar,

---

<sup>15</sup> Folio 001 co 2

<sup>16</sup> Folio 012 co 2

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

*"...se perseguían a los sindicalistas que estuvieran en contra de las autodefensas y que ayudaran a la guerrilla, se les advertía que se fueran de la región y algunos fueron asesinados por nosotros...A veces se mandaban panfletos y otras veces se les mandaba a alguien de la organización o se le decía a algún familiar de la víctima. En una reunión donde estuvieron los comandantes PABLO, PAJARO, ENRIQUE POLITICO, LA MARRANA, FERNANDO POLITICO, llegaron a un acuerdo y nos dieron la orden que los sindicalistas o presidentes de acciones comunales que no estuvieran de acuerdo con la organización, eran asesinados, algunos se tiraban al tío, otros se enterraban y otros quedaban por ahí, aquí en el Valle fue donde más se mataron sindicalistas... ...a sindicatos también se mandaban ramos de flores... antes de matarlos... para meterles terror... sufragios también se mandaron para asustar, los panfletos es lo que más se usaba, no se hacían a mano se escribían a máquina, ...se mandaban cartas por debajo de la puerta, grafitos... también se usó la motosierra, la tortura... ese tipo de terrorismo en la ciudad, de tirar granadas, también lo hicimos nosotros..."<sup>17</sup>*

## **7.- SENTENCIA ANTICIPADA.-**

El artículo 40 de la Ley 600 de 2000, prevé que la Sentencia Anticipada se puede llevar a cabo a partir de la diligencia de indagatoria y hasta antes de que se cierre la investigación, con el

---

<sup>17</sup> Folio 241 co 1



Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

reconocimiento de una rebaja de la 1/3 parte de la pena por haber aceptado la responsabilidad penal respecto de todos los cargos formulados.

En la diligencia de Formulación de Cargos para Sentencia Anticipada en contra de JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ se respetaron las garantías Constitucionales y Legales del vinculado, estuvo asistido por su defensor, conoció los cargos que le imputaron, así mismo los alcances y beneficios por acogerse a la figura jurídica de sentencia anticipada consagrada en el Art. 40 de la Ley 600 de 2000.

Dentro de la referida diligencia, el Defensor del aforado solicita que con ocasión de la confesión libre y espontánea rendida en la primera diligencia de indagatoria se conceda el beneficio de la rebaja de pena que establece la Ley Penal y a su vez con ocasión a la aceptación de cargos y en aplicación del principio de favorabilidad ultractiva, la rebaja que se imponga por la aceptación de cargos sea la mitad de la pena de conformidad con lo establecido en la Ley 906 de 2004.

En el presente caso fueron preservadas las garantías Constitucionales y Legales instituidas a favor del procesado, por ende no existe ninguna razón para desconocer el procedimiento adelantado.

De otro lado, se hace necesario advertir que tomando el caso en estudio y atendiendo el principio de Favorabilidad, se hace



Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

necesario aplicar el artículo 351 de la Ley 906 de 2004 que aumenta la rebaja de pena *hasta* el 50%, porque ya está decantada la jurisprudencia que sostiene que la figura de la sentencia anticipada de la Ley 600 de 2000 y el allanamiento a cargos de la Ley 906 de 2004 son figuras equiparables; criterio unificado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, que se puede observar en la sentencia de casación N° 25.306 del 8 de abril de 2008, con Ponencia del Magistrado Doctor Augusto J. Ibáñez Guzmán.

## 8.- CONSIDERACIONES.-

La Figura Jurídica conocida como Sentencia Anticipada, contenida en el artículo 40 de la ley 600 de 2000, Estatuto Adjetivo Penal, se estatuyó para dar efectiva aplicación a los principios de celeridad, economía procesal, eficacia de la justicia y hacer menos gravosa la pena, siempre bajo la específica voluntad del sentenciado de aceptar los cargos formulados por el instructor, renunciando a ser juzgado en un juicio ordinario, presunción de inocencia, in dubio pro reo y derecho de aportar o pedir pruebas. Sobre este tópico la Honorable Corte Constitucional<sup>18</sup> ha predicado:

*"...implica renunciaciones mutuas del estado y del sindicado; la renuncia del estado a seguir ejerciendo sus poderes de investigación y la del imputado a que se agoten los trámites normales del proceso, a la controversia de la*

---

<sup>18</sup> C: Const., sent. SU-1300 dic. 6/2001. M.P. MARCO GERARDO MONROY CABRA

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

*acusación y de las pruebas en que se funda. El estado reconoce que los elementos de juicio aportados hasta el momento, son suficientes para respaldar un fallo condenatorio, que debe partir de la certeza del hecho punible y de la responsabilidad del procesado..."*

La diligencia de Formulación de Cargos para Sentencia Anticipada en los procesos con terminación anticipada hace las veces de resolución de formulación de acusación, con todo lo que ello significa frente al principio de la congruencia penal y la definición del objeto formal y material del proceso que delimita el ámbito del contradictorio y de la sentencia, sin que el fallo pueda excederse de ese marco fáctico y jurídico allí dibujado.

La sentencia anticipada conlleva la condena para el acusado, sin embargo, se requiere cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 232 de Nuestro Estatuto Adjetivo Penal en su inciso 2° que marca los derroteros sobre la necesidad de la prueba y estipula taxativamente que se hace necesario contar con pruebas que conduzcan a la plena certeza de la conducta punible y a la responsabilidad penal del acusado; premisa que tiene armonía con lo plasmado en el artículo 9° del Estatuto Represor, respecto que la conducta para ser punible, requiere ser típica, antijurídica y culpable, ya que la causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado.

Se procede entonces, al análisis de las pruebas arrimadas al plenario, para determinar si las mismas brindan certeza de la conducta punible y de la responsabilidad del acusado, por lo que

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

bajo la luz que irradia el artículo 238 CPP -principio de la sana crítica- se procederá a establecer si están reunidas las exigencias de la norma en cita para emitir un fallo condenatorio.

### **8.1.- CERTEZA DE LA CONDUCTA PUNIBLE.-**

La conducta atribuida en la diligencia de formulación de cargos para sentencia anticipada a **JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ** alias "**MARIO**", "**VIEJO**" o el "**CURA**", la regula nuestro Estatuto Represor en el artículo 158, título II del Estatuto Represor, que salvaguarda las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, es decir, las víctimas de los conflictos armados.

El artículo 9 del Catálogo de las Penas, señala que la conducta para ser punible se necesita que sea típica, antijurídica y culpable, por lo que debemos establecer, si se reúnen los elementos estructurales del respectivo tipo penal y si el comportamiento ilícito se ajusta a la abstracta descripción realizada por el legislador.

La conducta desviada en el presente caso se concreta en los chantajes, persecuciones, acosos y asesinatos que fueron objeto varios directivos de sindicatos en diferentes regiones del país, entre ellos, el sindicato SUTIMAC de la regional Valle del Cauca, quienes fueron compelidos a diversas formas de acoso, intimidaciones, amenazas, atentados contra la vida e integridad personal y el éxodo al cual se vieron expuestos, para proteger sus vidas.

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

No hay asomo de duda para predicar, que la independencia y auto determinación de algunos directivos sindicalistas fue constreñida y forzada, por el acusado y su grupo armado ilegal, donde de manera arbitraria y unilateral, como Comandante de Finanzas del grupo al margen de la Ley que operó en el departamento del Valle, hizo acopio de su estructura de poder coercitivo, amparado bajo el poder de las armas; de manera injusta y valiéndose de la violencia física, psicológica y de otros medios coercitivos, participó en la ejecución de algunos crímenes, cohonestó y subsidio a los miembros de dicha organización criminal, para acosar, constreñir, perseguir, chantajear, boletear algunos de los integrantes de los sindicatos del departamento del Valle, de los cuales uno fueron asesinados y los pocos que sobrevivieron, cambiaran su lugar de su residencia, buscando protección en otro territorio, por el estado de zozobra en que se encontraban derivado de las intimidaciones y chantajes en contra de sus vidas.

No hay dificultad para establecer que la antijuridicidad, en el presente caso emerge de los pasquines enviados a la asociación gremial; del mismo modo, con los testimonios recogidos en el decurso procesal; como también algunos de ellos, aportados como prueba trasladada, que junto con los informes de Policía Judicial, se extractan algunas entrevistas hechas a los afectados y se constituyen como elementos de prueba; pues es evidente que la actividad de los paramilitares en el territorio nacional, en este caso, en el departamento del Valle, bajo amenazas de muerte,

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

obligaron varios de los afiliados al sindicato al destierro, mientras otros fueron asesinados y los que se quedaron han vivido en bastante zozobra por sus vidas, mientras otros se desvincularon de la asociación gremial.

En el caso que hoy llama nuestra atención, el aparato Judicial fue puesto en movimiento a través de la doctora NOHORA ROCIO GALLEGO SALAS funcionaria del Programa de Protección del Ministerio de del Interior, quien mediante oficio, informa a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali, la situación en que atravesaban los miembros del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de Materiales para la construcción SUTIMAC seccional Cali, solicitando protección para esta agremiación, dadas las amenazas proferidas en contra de los directivos.

Se recibió declaración y posterior ampliación a CARLOS MARIO ALZATE presidente de la seccional Cali de SUTIMAC el cual asevera que en el año 2003 recibieron amenazas algunos directivos del sindicato; así mismo, existió un documento donde le concedían 24 horas para salir del país, desconociendo el paradero del documento.

Advierte que recibió una llamada en las oficinas del sindicato, donde le manifestaron que tenía que dejar esa actividad o era objetivo militar<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> Folio 52 co 1

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

Fueron traídas al proceso las voces de DIEGO FERNANDO CASTRO MAYOR<sup>20</sup> rotuló que en el año 2004 recibieron llamadas telefónicas en la sede del sindicato; así mismo un panfleto, donde se señalaba que iban a realizar atentados en contra de los directivos de la organización sindical y llamadas dirigidas al presidente CARLOS MARIO ALZATE como demás directivos.

CARLOS ANSELMO GRISALES ARIAS<sup>21</sup> asevera que CARLOS ALZATE en reunión de junta directiva expuso que le habían hecho una llamada y lo habían amenazado, en la misma reunión se enteró del panfleto que habían recibido, desconociendo quien lo recibió y donde se encuentra.

JOSE OLMES GARZON OROZCO<sup>22</sup> señaló que las amenazas ocurrieron a finales del 2003 y comienzos del 2004, con llamadas telefónicas a la empresa y al sindicato, amenazando a los miembros de la junta directiva, posteriormente a la empresa llegó un panfleto de las Águilas Negras, donde eran declarados objetivos militares, lo cual fue denunciado a la CUT y JESUS GONZALEZ encargado de Derechos Humanos de dicha agremiación colocó la denuncia, encontrándose exiliado en Holanda.

---

<sup>20</sup> Folio 55 co 1

<sup>21</sup> Folio 57 co 1

<sup>22</sup> Folio 64 co 1

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

RICARDO CALIXTO GOMEZ<sup>23</sup> afirma que las amenazas se presentaron en el año 2003-2004, llegando panfletos a la organización sindical y firmaban como Águilas Negras.

JESUS AYALA HERNANDEZ<sup>24</sup> aseveró que llegó un documento a la oficina de SUTIMAC, una lista con varios nombres que paso de mano entre la gente de la CUT, desconociendo a donde fue a parar.

DAMELET OLAVE RODRIGUEZ<sup>25</sup> manifestó que se reúnen los sábados, los compañeros en una reunión dieron el informe de una amenaza contra la Junta Directiva de la organización sindical; un compañero de la CUT de nombre JESUS GONZALEZ colocó la denuncia. Agrega que a OLMES GARZON lo llamaron a la casa, preguntando de una forma vulgar por él y colgaron. En esa época apareció un tiro incrustado en la sede del sindicato, desconociendo cómo sucedió.

HENRY ALBERTO BLANCO RODRIGUEZ<sup>26</sup> lo que conoce de las amenazas es poco, lo sabe por boca de sus compañeros, lo relativo a las llamadas amenazantes y los panfletos.

Obran dentro del cartulario diferentes oficios<sup>27</sup> signados por los directivos del sindicato SUTIMAC dirigidos al director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y la Secretaria Técnica del

---

<sup>23</sup> Folio 67 co 1

<sup>24</sup> Folio 70 co 1

<sup>25</sup> Folio 72 co 1

<sup>26</sup> Folio 74 co 1

<sup>27</sup> Folio 75ss co 1



Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

Comité de Reglamentación, de fecha 13 y 14 de noviembre de 2007 donde colocan en conocimiento los altos riesgos que están sometidos los directivos del sindicato, por grupos irregulares, reclamando protección.

Aparecen diversos pasquines<sup>28</sup> firmados por la Autodefensas donde acusan a los directivos sindicales de de varias organizaciones gremiales de ser “...*marionetas de la guerrilla, traición a la patria, etc...*”,

Se aportaron diferentes informes de los funcionarios de Policía Judicial adscritos a la UNDH y DIH donde plasman apartes de las entrevistas recogidas al quejoso y otros miembros del sindicato; advierten<sup>29</sup> que algunos de los panfletos no corresponden a los frentes que existían dentro del bloque Calima, pero, en ellos se infiere los ideales que mantenía dicho grupo frente a los sindicatos, donde algunos miembros han perdido la vida y otros han debido salir del país para protegerla.

Dentro del informe aportado el 27 de marzo de 2009<sup>30</sup>, se allegó un organigrama de los diferentes frentes del bloque Calima; como también de su historia de mando.

En prueba trasladada, en su indagatoria ELKIN CASARRUBIA expuso que el panfleto del 8 de febrero de 2000, fue elaborado

---

<sup>28</sup> Folio 104ss co 1

<sup>29</sup> Folio 119 co 1

<sup>30</sup> Folio 119 co 1

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

por el Bloque Calima, comandante ROMAN y a mediados del 2000, H.H. recibió el mando y él ascendió como segundo Jefe el Bloque y Comandante Militar<sup>31</sup>.

Vinculado legalmente al proceso mediante diligencia de indagatoria ELKIN CASARRUBIA PSOADA<sup>32</sup> reseñó que: *"... fue uno de los fundadores del Bloque Calima en 1999; posteriormente a mediados del 2000 al recibir el frente H.H., fue ascendido a segundo Comandante... sacaban listas pero eran privadas de uno...H.H. era el encargado de los problemas con los sindicatos...si hubo varios miembros de ese sindicato amenazados..."*<sup>33</sup>...El único comunicado que reconozco es el visible a folio 105 co..."

Dentro de dicha diligencia se acogió a la figura de Sentencia Anticipada<sup>34</sup>, formulándose luego cargos por los delitos de Amenazas y Violación a los derechos de Libertad y Asociación.

La Fiscalía 83 Especializada de la UNDH y DIH-, mediante auto del 22 de octubre de 2009<sup>35</sup>, recopila más pruebas y dispone trasladar la declaración rendida por JADER ARMANDO CUESTA ROMERO a. MEDELLÍN del radicado 5400.

---

<sup>31</sup> Folio 121 co 1

<sup>32</sup> Folio 74 co 1

<sup>33</sup> Folio 200 y ss. Co. 1

<sup>34</sup> Folio 203 co 1

<sup>35</sup> Folio 236 co 1

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

En su atestación JADER ARMANDO CUESTA ROMERO<sup>36</sup> rendida en diferentes oportunidades expuso: *"...se perseguían a los sindicalistas que estuvieran en contra de las autodefensas y que ayudaran a la guerrilla, se les advertía que se fueran de la región y algunos fueron asesinados por nosotros...A veces se mandaban panfletos y otras veces se les mandaba a alguien de la organización o se le decía a algún familiar de la víctima. En una reunión donde estuvieron los comandantes PABLO, PÁJARO, ENRIQUE POLITICO, LA MARRANA, FERNANDO POLÍTICO llegaron a un acuerdo y nos dieron la orden que los sindicalistas o presidentes de acciones comunales que no estuvieran de acuerdo con la organización eran asesinados...aquí en el Valle fue donde más se mataron sindicalistas..."*<sup>37</sup> Más adelante agrega: *"...llamadas se hacía pero del 2002 hacia acá se mermo mucho las llamadas, porque chuzaban los teléfonos...ramos de flores aquí en Cali se hizo yo personalmente lo hice...a sindicatos también se mandaban ramos de flores...sufragios también se mandaron para asustar, los panfletos es lo que más se usaba, no se hacían a mano se escribían a máquina, ...se mandaban cartas por debajo de la puerta, grafitos. Se hacían seguimientos en taxis o según el punto donde trabajaran, se hacían seguimientos todo el día..."*<sup>38</sup> *".... Con las AUC se mandaban con un mapa, siempre se hacían a máquina a mano nunca, esos panfletos más que todo lo hacen los urbanos en la ciudad"*<sup>39</sup> *...y la palabra más común que usábamos era que se les*

---

<sup>36</sup> Folio 237 co 1

<sup>37</sup> Folio 238 co 1

<sup>38</sup> Folio 241 co 1

<sup>39</sup> Folio 243 co 1

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

*daba también 24 horas, se les decía que se fueran del departamento...<sup>40</sup> ”.*

En otro de sus testimonios pone de presente: “... *ingresé al Bloque Calima el 25 de diciembre de 2002,...como ya conocía al alias el FINO continué mis contactos con él...en una reunión que estuvimos en Medellín alias el FINO me dio consejos de cómo operar, cómo trabajar, cómo llegarle a la gente, cómo tratar ya que yo ingresé como patrullero y luego me colocaron de financiero<sup>41</sup>...*” “...*en ocasiones cuando el FINO venía del bananero también a veces a recoger droga, los Guacamayos, o Alias el Tío y el Fino me daban orden a mi y a BJ y a Bola de Cacao de asesinar a esa gente que se encontraban en la zona de Corinto o Santander de Quilichao, en una ocasión el Tío quedó mal y el FINO personalmente dio la orden que lo amarráramos. Este señor FINO era el encargado de recoger la plata y la droga que le mandaban los Guacamayos a HH que salía de la zona mía...en una reunión el FINO se presentó como Comandante de Buenaventura y Financiero a la vez<sup>42</sup>...*”

Más adelante agrega “... *el era el encargado de conseguir la logística como munición, camuflados, la comida y todo cuanto necesitaba del grupo...como FINO era un comandante uno tenía que hacerle caso, el se movía de un lado para otro porque era financiero de HH...también era el comandante financiero del*

---

<sup>40</sup> Folio 244 co 1

<sup>41</sup> Folio 247 co 1

<sup>42</sup> Folio 248 co 1

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

*bloque Bananero..."<sup>43</sup> "...Me ordenó que cometiera homicidios, por ejemplo yo maté a dos traquetos de Corinto Cauca por órdenes del FINO"<sup>44</sup>.... Las funciones del comandante financiero es recoger las finanzas, pistolear cuando tocaba, dar órdenes de matar a quien no quisiera pagar..."<sup>45</sup> "...el máximo comandante era HH, luego estaba el CURA, quien también era comandante militar, luego ya seguían los financieros siendo alias el FINO el mas importante"<sup>46</sup>..." "...lo que pasa es que el FINO podía estar en Bogotá o en cualquier lugar y llamaba y daba órdenes, cómo eliminar o asesinar a una persona, y demás favores todo lo que necesitara para hacer sus cosas, si uno no le hacía caso, entonces le palanqueaba (sic) la muerte así de sencillo"<sup>47</sup>..."*

ELKIN CASARRUBIA POSADA<sup>48</sup> aseveró: "... esas amenazas si las acepto, - se refiere a las hechas en contra de SUTIMAC- porque cuando hizo presencia el bloque Calima en el Valle del Cauca...ROMAN si saco un comunicado refiriéndose a ese sindicato...yo también subí a comandante del segundo bloque y comandante militar, se siguió haciendo amenazas a ese sindicato...listas si pero eran privadas de uno...habían sindicalistas que eran colaboradores de la guerrilla..."<sup>49</sup>. "...habían varias personas de ese sindicato que le colaboraban a la guerrilla y por eso fueron amenazados... tuve conocimiento que se les pedía que salieran de la zona pero nunca del país... hubieron (sic) varios

---

<sup>43</sup> Folio 250 co 1

<sup>44</sup> Folio 251 co 1

<sup>45</sup> Folio 252 co 1

<sup>46</sup> Folio 253 co 1

<sup>47</sup> Folio 267 co 1

<sup>48</sup> Folio 191 co 1

<sup>49</sup> Folio 192 co 1

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

*miembros de ese sindicato que fueron amenazados pero con nombre no me recuerdo y de las llamadas no tengo conocimiento*<sup>50</sup>

JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ<sup>51</sup> expuso que perteneció a las AUC bloque Calima, como “*el financiero*” de dicho grupo ilegal; operó en los municipios de Buenaventura, Calima Darién, Buga, Cali, y Jamundí; su jefe inmediato era HH, y los CASTAÑOS eran los patrones directos de éste. HEBERTH VELOZA era el comandante del Bloque, seguido por el CURA que era el comandante militar y de ahí para allá lo seguía cada comandante de cada zona, aso como comandantes financieros y militares.

Sobre los objetivos de la organización depuso<sup>52</sup>: “*...las autodefensas hasta lo que yo tengo entendido tenían una ideología que era antisubversiva...las platas tenían muchas finalidades...la única persona que me daba órdenes respecto de esas platas era HH...yo trabaje únicamente en la parte financiera y HH nunca me dejo que me involucrara con lo militar, por razones de seguridad... se llevaba una contabilidad en computadores, yo la llevaba directamente, yo tenía un muchacho que me escribía en el computador...*” afirma también: “*...en una reunión que había con comandantes en Jamundí – Valle HH manifestó que el único autorizado para expedir comunicados era el estado mayor que lo conformaban VICENTE y CARLOS CASTAÑO, que quedaba*

---

<sup>50</sup> Folio 193 co 1

<sup>51</sup> Folio 003 co 2

<sup>52</sup> Folio 003 co 2



Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

*prohibido rotundamente que cualquier otra persona sacara un comunicado sacara un comunicado sin permiso del estado mayor<sup>53</sup>...*"

Niega rotundamente los cargos hechos en su contra por parte de JADER ARMANDO CUESTA ROMERO señalando que son *falsas sus acusaciones, al punto que recién capturado lo llamaron de diferentes cárceles del país, diciendo que como se iba a vincular a Justicia y Paz, les mandara plata o si nó iban hablar de mí...no sé si MEDELLIN haga parte de esas personas que me llamaron de distintas cárceles...niega rotundamente haberse reunido con Medellín y de sus falsas acusaciones<sup>54</sup>...así mismo de haber tenido injerencia sobre algún comandante de zona...*"

JUAN MANUEL MAESTRA SANTAMARIA<sup>55</sup> informó que alias FINO<sup>56</sup>...*lo conocí en el Urabá, trabajando con HH era Comandante y Financiero de Turbo y Currulao en el año 1996. Aquí en el Valle lo vi en el año 2001, era Financiero de la organización, también daba órdenes de cometer homicidios...*"

DELFIN CAICEDO RAMOS en cuanto a la participación de alias FINO en la organización señaló: *"...escuchaba decir que era el comandante de finanzas del bloque, pagarle al personal, encargarse de que al personal no le faltara nada en cuanto a intendencia y víveres<sup>57</sup>..."... "...dio la orden telefónicamente de*

---

<sup>53</sup> Folio 005 co 2

<sup>54</sup> Folio 007 co 2

<sup>55</sup> Folio 228 co 1

<sup>56</sup> Juan mauricio aristizabal Ramirez

<sup>57</sup> Folio 260 co 1



Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

*quitarle la vida al que había sido financiero del casco urbano de Buga<sup>58</sup>...*"

Bajo este orden de ideas, es evidente que el hecho reprochado si existió, siendo incuestionable que varios directivos del sindicato SUTIMAC fueron obligados a cambiar de residencia, a renunciar a la asociación gremial so pena de cegarles la vida.

## **8.2 DE LA RESPONSABILIDAD .-**

Teniendo en cuenta la conducta atribuida en la Diligencia de Formulación de Cargos para sentencia Anticipada, en calidad de coautor del delito de REPRESALIAS se hace necesario ponderar el real compromiso y rol que desempeñó en la organización armada ilegal autodenominadas autodefensas -AUC-, organización criminal que se atribuyó sangrientos hechos en el territorio nacional, particularmente, sobre hechos ocurridos en la ciudad de Cali y sus alrededores.

La situación fáctica recogida en el decurso procesal contiene elementos de juicio que permiten derivar responsabilidad penal en cabeza del acusado, tales como, haber cometido actos de amenazas contra la vida de nuestros conciudadanos, ordenar expulsiones de sus lugares habituales de residencia, también, ordenar asesinatos, de personas que no se encontraban

---

<sup>58</sup> Folio 262 co 1

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

participando directamente en las hostilidades y por lo tanto eran personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario<sup>59</sup>.

Quedó plenamente establecido que el Bloque Calima de las Autodefensas Unidas declaró como "*objetivo militar*" a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato SUTIMAC, así se lee en los panfletos aportados al diligenciamiento y se desprende de los testimonios recopilados en el transcurso de la investigación.

Se pretendía hacerle daño al enemigo, la guerrilla, desplazando forzosamente, asesinado o atemorizando a quienes arbitrariamente tildaran como "*amigos*" del adversario.

Dentro del cartulario obran varios panfletos con sello o firma de las AUC, según el organigrama de dicha estructura militar, así mismo con lo relatado por otro de los vinculados a la actuación, como es el caso, de CASARRUBIA POSADA, algunos de los nombres de los Bloques no existen en la organización criminal; sin embargo, es de resaltar, que el modus operandi desplegado, para hacerlos llegar y su contenido intimidatorio, es propio de dicho grupo irregular, así lo reconoce de viva voz JADER ARMANDO CUESTA ROMERO integrante de dicha asociación criminal, en los diferentes relatos entregados: "*llamadas se hacía pero del 2002 hacía acá se mermo mucho...porque chuzaban los teléfonos... a sindicatos también se mandaban ramos de flores...sufragios*"

---

<sup>59</sup> Parágrafo. Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario: Los integrantes de la población civil." (...)

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

*también se mandaron para asustar, los panfletos es lo que más se usaba, no se hacían a mano se escribían a máquina, ...se mandaban cartas por debajo de la puerta, grafitos. Se hacían seguimientos en taxis o según el punto donde trabajaran, se hacían seguimientos todo el día...'<sup>60</sup>.*

Lo anterior es corroborado en la diligencia de conteste rendida por ELKIN CASARRUBIA POSADA al señalar: "... sacaban listas pero eran privadas de uno...H.H. era el encargado de los problemas con los sindicatos...si hubo varios miembros de ese sindicato amenazados...<sup>61</sup>; dichos que además fueron corroborados en el decurso procesal, por varios de los afectados que acudieron al proceso y son coherentes, conexos y contestes en confirmar las amenazas de muerte y hostigamiento del que se vieron expuestos por dicho grupo irregular.

Sin temor a dubitaciones se ha demostrado que los directivos del sindicato SUTIMAC fueron víctimas de amedrentamientos, chantajes, persecuciones, acechos y hasta asesinatos selectivos, por una estructura militar que se enquistó en la región del Valle del Cauca como fue el Bloque Calima, quienes gozaron de gran impunidad cuando ejercieron actos de dominio en esta región, grupo irregular armado que se mostró interesado en exterminar de manera demente y enferma a todo aquel que señalaran como disidente de sus ruines ideas.

---

<sup>60</sup> Folio 66 co 2

<sup>61</sup> Folio 200 y 201ss co 1

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

Frente a la responsabilidad que recae en cabeza de JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ alias "FINO y/o ALEX", se tiene en su condición de paramilitar, como integrante, Comandante de Finanzas y de uno de los grupos del Bloque Calima que operó en el Valle del Cauca, participó, cohonestó y ordenó múltiples delitos que cometió dicha organización criminal en esa zona.

JUAN MANUEL MAESTRA SANTAMARIA<sup>62</sup> informó que alias FINO<sup>63</sup> *"en el Valle lo vi ...era Financiero de la organización, también daba órdenes de cometer homicidios"*. Igualmente DELFIN CAICEDO RAMOS señala *"...escuchaba decir que era el comandante de finanzas del bloque...encargarse de que al personal no le faltara nada en cuanto a intendencia y víveres<sup>64</sup>...dio la orden telefónicamente de quitarle la vida al que había sido financiero del casco urbano de Buga<sup>65</sup>..."*; y JADER ARMANDO CUESTA ROMERO: *"...FINO era un comandante uno tenía que hacerle caso, el se movía de un lado para otro porque era financiero de HH...también era el comandante financiero del bloque Bananero..."<sup>66</sup> "...Me ordenó que cometiera homicidios... yo maté a dos traquetos de Corinto Cauca por órdenes del FINO<sup>67</sup>.... Las funciones del comandante financiero es recoger las finanzas, pistolear cuando tocaba, dar órdenes de matar a quien no quisiera pagar..."<sup>68</sup> "...el máximo comandante era HH, luego*

---

<sup>62</sup> Folio 228 co 1

<sup>63</sup> Juan Mauricio Aristizabal Ramírez

<sup>64</sup> Folio 260 co 1

<sup>65</sup> Folio 262 co 1

<sup>66</sup> Folio 250 co 1

<sup>67</sup> Folio 251 co 1

<sup>68</sup> Folio 252 co 1

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

*estaba el CURA, quien también era comandante militar, luego ya seguían los financieros siendo alias el FINO el más importante<sup>69</sup>... FINO podía estar en Bogotá o en cualquier lugar y llamaba y daba órdenes, cómo eliminar o asesinar a una persona, y demás favores todo lo que necesitara para hacer sus cosas, si uno no le hacía caso, entonces le palanqueaba (sic) la muerte así de sencillo<sup>70</sup>.* Declaraciones que no dejan lugar a incertidumbres, respecto de que emitía toda clase de órdenes, a más de las funciones financieras, teniendo por tanto autoría propia del hecho.

Vemos entonces que ARISTIZABAL RAMIREZ actuó con conocimiento de la ilicitud de la conducta y con voluntad para obtener la afectación al bien jurídico tutelado por el Estado, como es en el caso de estudio, las personas protegidas por el derecho Internacional que no hacen parte del conflicto, a quienes se les vulneró su autonomía personal, el libre albedrío, la autodeterminación de la que eran titulares los miembros del Sindicato de Trabajadores de Eternit -SUTIMAC y al que pertenece MANUEL ALZATE LONDOÑO, siendo trabajadores de empresas de construcción como Eternit y quienes eran personas protegidas porque no participaban directamente en las hostilidades.

Aunque había abusivos señalamientos de ser auxiliadores de la guerrilla, ni aún en el supuesto caso que esta participación hubiese sido real, cabría la autorización para hacerlos objetos de represalias y actos de hostilidades, tales como los de amenazarlos

---

<sup>69</sup> Folio 253 co 1

<sup>70</sup> Folio 267 co 1

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

en su integridad, obligarlos a abandonar sus actividades legítimas como sindicalistas, ser expulsados de su región y hasta asesinarlos.

El Derecho Internacional Humanitario protege a las personas que no participan "directamente" en las hostilidades, como se desprende del artículo 3º. Común a los Convenios de Ginebra. La participación directa de un civil se da "*cuando asume el papel de combatiente y participa en las hostilidades estableciéndose una relación causal entre la actividad que él desarrolla y el daño cometido al enemigo en el tiempo y lugar en que se desarrolló dicha actividad*"<sup>71</sup>. Dicho de otro modo, el civil pierde su inmunidad únicamente cuando participa en actos de guerra destinados por su naturaleza o propósito a causar daño concreto al material o al personal de la fuerza armada adversa<sup>72</sup>.

Así las cosas se tiene que el encartado conocedor de su actuar ilegítimo, dirigió su voluntad a transgredir el ordenamiento penal, su proceder estuvo encaminado en vulnerar y afectar a las personas que en ejercicio de sus derechos fundamentales, en aspectos como de la igualdad, no discriminación, vida, seguridad personal, que fueron afectados, ya que varios dirigentes sindicales se vieron forzados a esconderse, escapar, huir de su lugar de residencia habitual, abandonando sus actividades económicas frecuentes, en razón a que su integridad personal desde todo punto de vista fue vulnerada, amenazada, según se demostró con algunas de las listas que realizaron las AUC, con la misma

---

<sup>71</sup> Goldman, Robert "Derecho Internacional humanitario y actores no gubernamentales" 1993

<sup>72</sup> CICR, Comentario al Protocolo II, Tomo II Párr. 1944.



Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

exposición del encartado y de los declarantes, de cuyos hechos logró salir airoso MARIO ALZATE LONDOÑO, quien junto con sus compañeros de lucha laboral, debieron acudir a los diferentes entes gubernamentales en busca de protección de sus vidas, obtener protección y asesoramiento, al punto que algunos buscaron ayuda en un país extranjero.

Por tanto, el proceder del vinculado es culpable, por demostrarse que desarrolló la conducta punible prohibida por el legislador, conociendo que su actuar era ilícito, dirigió su voluntad a su consumación, causando el perjuicio al bien jurídico protegido por el Estado como son las personas protegidas por el Derecho Internacional que no participan en las hostilidades, siendo persona imputable, en razón a que en el proceso no se aportó prueba de carácter científico ó técnico que determinara alguna de las causales de inimputabilidad que trata el artículo 33 del Código Penal, luego su conducta es reprochable, merecedora de una sanción, ya que su proceder no se halla bajo ninguna causal de exoneración de responsabilidad penal.

Aunado a lo anterior, se tiene su voluntad de acogerse a la sentencia anticipada, donde posteriormente acepta los cargos formulados por la Fiscalía, dejando en claro que los móviles para cometer tal acto, no fue otro que la supuesta simpatía y colaboración de algunos directivos con la guerrilla.

Corolario de lo anterior se predica que está dado el segundo elemento de la norma en comento para dictar sentencia



Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

condenatoria en contra de JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ alias "FINO y/o ALEX" como coautor de la conducta desviada de REPRESALIAS, no existiendo otro camino que imponerle la sanción correspondiente que para estos casos establece la Ley.

## **9.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA CONDUCTA.-**

El delito investigado encuentra perfecta adecuación típica en el Estatuto Represor, TITULO II; DELITOS CONTRA PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO CAPITULO UNICO; artículo 158 del Estatuto Represor.

## **10.- PUNIBILIDAD.-**

Las reglas consagradas en nuestro Estatuto Represor no solo están orientadas únicamente a fines retributivos, también son complementos de prevención general, es decir, tienen efectos persuasivos, ya que el ordenamiento jurídico tiene como uno de sus objetivos principales, que los coasociados nos abstengamos de realizar comportamientos delictivos, so pena de incurrir en imposición de sanciones.

### **10.1 PENA DE PRISION**

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

Procederemos a renglón seguido a individualizar la pena, conforme a los criterios y reglas para determinación de la punibilidad consagrados en el Capítulo Segundo del Código Penal, teniendo en cuenta los lineamientos señalados en el artículo 59 del CP y sus armónicos 60 y 61 ibídem, procediendo a establecer el ámbito punitivo de movilidad previsto en la Ley.

El delito de Represalias de conformidad al artículo 158 señala pena de prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

MINIMO	LEY 599 DE 2000	MÁXIMO
32 meses	Art. 158	90 meses

El artículo 60 del Estatuto Represor marca los derroteros para la determinación de los mínimos y máximos aplicables de la pena, en el caso de estudio, tenemos que la pena mínima son 32 meses y la máxima 90 meses, siendo éste el marco punitivo.

En atención a los parámetros del artículo 61 del Código Penal, sacaremos la diferencia entre la pena mínima de 32 meses y el extremo máximo de 90 meses, resultando un guarismo de 58 meses, cifra que dividimos por 4 para formar cuartos de 14,5 meses, que aplicados a la pena contemplada por la norma, obtendremos los cuartos a que se refiere el artículo 61 citado de la siguiente manera:

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

<b>Cuarto mínimo</b>	<b>Cuartos 1º cuarto</b>	<b>Medios 2º cuarto</b>	<b>Cuarto máximo</b>
32 a 46, 5 14,5 meses	46, 5 a 61 14, 5 meses	61 a 75, 5 14, 5 meses	75,5 a 90 14, 5 meses

Delimitados los cuartos, el siguiente paso, es establecer, en cual ha de ubicarse el presente asunto, atendiendo la presencia de causales de atenuación o agravación (de menor o mayor punibilidad), a pesar de existir visibles y notorias circunstancias genéricas de agravación tales como haber actuado por motivo abyecto o fútil o inspirado en móviles de intolerancia y discriminación, el obrar en coparticipación criminal, o haber obrado con abuso de la condición de superioridad sobre las víctimas, circunstancias que no fueron atribuidas en el acta de formulación de cargos, debemos partir del cuarto mínimo, esto es de 32 a 46,5 meses.

De acuerdo con los criterios fijados en el artículo 61 inciso 3, encontramos que el encausado como comandante de un grupo paramilitar conocía los alcances y compartía las políticas criminales de dicha organización, actuó de manera extremadamente malintencionada, vulnerando los derechos de nuestros nacionales; así mismo, su libre desarrollo de la personalidad, dado el ambiente de hostigamiento e intimidación que originó su destierro, conculcándose además, sus derechos de expresión y asociación, todo por la política absurda de acabar

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

con el “*enemigo*”; advirtiéndose la necesidad de la pena que debe cumplir el encartado, y así el castigo impuesto, sirva para que abandone sus ideologías criminales y no vuelva a reincidir en estos hechos.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que no existen circunstancias de mayor punibilidad atribuidas en la diligencia de Formulación de Cargos para Sentencia Anticipada procedemos a individualizar la pena a imponer al sentenciado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ por el delito de REPRESALIAS, partiremos discrecionalmente de CUARENTA Y SEIS (46) meses de PRISIÓN, pues en su ambición de cumplir con las políticas de una organización criminal, que se encuentran contrarias a derecho, no dudó a título coautor, en atentar contra la autonomía personal, como fue el libre derecho a la expresión y asociación del sindicato SUTIMAC.

#### **10.1.1.- FENOMENOS POSTDELICTUALES.-**

Bajo los anteriores tópicos, se tiene que la pena a imponer a JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ alias FINO y/o ALEX es de 46 meses; la rebaja que comporta el acogerse a la figura de Sentencia Anticipada y teniendo en cuenta que el artículo 40 de la Ley 600/00 fija la reducción de pena en una tercera parte, en este caso correspondería a 15 MESES y (10) DIEZ DÍAS por acogerse a la diligencia de sentencia anticipada durante la etapa instructiva; de otro lado, la Ley 906/04, artículo 351 reseña una rebaja “hasta la

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

**mitad” de la pena** para la aceptación de cargos en la audiencia de formulación de la imputación, es decir, **23 meses**; por lo que se estima que la colaboración con la administración de justicia estuvo mediada única y exclusivamente por la conciencia utilitarista de obtener beneficios sustanciales con la ley de Justicia y Paz y no por una conciencia de real remordimiento y verdadera reparación por los acontecimientos causados a la víctima, sus familiares y la sociedad, se estima discrecionalmente la rebaja para el sentenciados en **DIEZ Y SIETE (17) MESES DE PRISIÓN**, quedando la pena principal para el condenado en **VEINTINUEVE (29) MESES DE PRISIÓN**.

En cuanto a la solicitud de la Defensa sobre la rebaja de pena por Colaboración Eficaz, debe señalarse que no reúne los requisitos que consagra el artículo 413 de la Ley 600/00, pues si bien admitió ser responsable de los hechos, no se puede perder de vista que su responsabilidad derivó por al trabajo investigativo llevado a cabo por los funcionarios adscritos al grupo UNDH y DIH, quienes entrevistaron algunos de los ofendidos, verificaron pasquines, se recibió versión de algunos reinsertados, quienes de manera plena y directa señalan a las Autodefensas que operaban en el Valle del Cauca como los autores del ilícito, incluyendo al sentenciado en su calidad de *jefe de finanzas* de dicho grupo, circunstancias que permitieron enderezar la investigación y concluir la con la sentencia condenatoria ajustada a derecho y a lo efectivamente probado, motivos por los cuales no puede ser benefactor de esta figura jurídica.

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

## 10.2.- PENA DE MULTA .-

El artículo 158 del Estatuto de las Penas, atribuido a la conducta desplegada por JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ aparece también como pena principal pena de multa, entre sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Como quiera que el tipo penal reseñado es de aquellos que específicamente indica cual es el monto de la multa a imponer acompañado con la pena de prisión, el Despacho, teniendo en cuenta el acápite anterior, procede a realizar el respectivo ámbito de movilidad para establecer la multa; en atención a que la multa oscila entre 66,66 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por consiguiente, atendiendo los derroteros consagrados en el artículo 61 del Código Penal, sacaremos la diferencia entre la pena mínima de 66,66 smlmv y el extremo máximo de 300 smlmv, resulta un guarismo de 233,34 smlmv, cifra que dividimos por 4 para formar cuartos de 58,335 smlmv, que aplicados a la pena contemplada por la norma, obtendremos los cuartos a que se refiere el artículo 61 citado de la siguiente manera:

Cuarto	Cuartos	Medios	Cuarto
--------	---------	--------	--------

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

mínimo	1º cuarto	2º cuarto	máximo
66,66 a 124,995 58,335 smlmv	124,995 a 183,33 58,335 smlmv	183,33 a 241,665 58,335 smlmv	241,665 a 300 58,335 smlmv

Delimitados los cuartos, el siguiente paso, es establecer, en cual ha de ubicarse el presente asunto, atendiendo la presencia de causales de atenuación o agravación (de menor o mayor punibilidad), a pesar de existir visibles y notorias circunstancias genéricas de agravación tales como haber actuado por motivo abyecto o fútil o inspirado en móviles de intolerancia y discriminación, el obrar en coparticipación criminal, o haber obrado con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, circunstancias que no fueron atribuidas en el acta de formulación de cargos, debemos partir del cuarto mínimo, esto es de 66,66 a 124,995 smlmv.

De acuerdo con los criterios fijados en el artículo 61 inciso 3, encontramos que el encausado como comandante de un grupo paramilitar conocía los alcances y compartía las políticas criminales de dicha organización, actuó de manera extremadamente malintencionada, vulnerando los derechos de uno de nuestros nacionales a escoger su lugar de domicilio; así mismo, su libre desarrollo de la personalidad, dado el ambiente de hostigamiento e intimidación que originó su éxodo, conculcándose además, sus derechos de expresión y asociación, todo por la política absurda de acabar con el "enemigo"; advirtiéndose la necesidad de la pena que debe cumplir el



Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

encartado y así el castigo impuesto, sirva para que abandone sus ideologías criminales y no vuelva a reincidir en estos hechos, partiremos del primer cuarto previsto para la pena de multa, en el valor equivalente a **CIENTO VEINTICUATRO (124) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

### **10.2.1.- FENOMENOS POSTDELICTUALES**

Ahora bien, en razón a que el ajusticiable JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ se acogió a la figura jurídica de terminación anticipada del proceso, conforme al artículo 40 de la Ley 600/00 fija reducción de pena en una tercera parte, en este caso correspondería a 41,33 **smlmv** por acogerse a la diligencia de sentencia anticipada durante la etapa instructiva; de otro lado, la Ley 906/04, artículo 351 reseña una rebaja de pena "**hasta la mitad**" por la aceptación de cargos en la audiencia de formulación de la imputación, en este caso, serían **62 smlmv**; en consecuencia y atendiendo las mismas características consignadas en la pena de prisión, esta Operadora Judicial discrecionalmente concede una rebaja de pena de multa en el valor equivalente a **CINCuenta (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES**; efectuada la operación aritmética, se condena a JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ a la pena principal definitiva de **MULTA** en el equivalente a **SETENTA Y CUATRO (74) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES** al momento de su cancelación.

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

Atendiendo que el encartado, se encuentra actualmente privado de la libertad, si fuera el caso de imposibilidad de conseguir recursos de manera inmediata de conformidad a lo establecido en el artículo 39 Ibídem inciso 6°, puede amortizar la multa en cuotas, correspondiendo cada cuota al equivalente de un (1) SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE al momento de su cancelación, hasta cumplir con las cuotas señaladas.

Sentadas las anteriores premisas, se tiene que la PENA PRINCIPAL DEFINITIVA a imponer a JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ alias FINO y/o ALEX es de VEINTINUEVE (29) MESES de prisión y MULTA CORRESPONDIENTE A SETEENTA Y CUATRO (74) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Del mismo modo, se le condenará a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo que dure la pena principal, conforme a lo normado en los artículos 43 numeral 1° de la Ley 599/00, en armonía con los artículos 51 inciso 1°; Art. 52 inciso 3° del CP.

## **11.- CONSECUENCIAS CIVILES DERIVADAS DEL DELITO**

La conducta punible como generadora del daño, trae aparejada la responsabilidad civil a la luz de los artículos 1494 y 2341 del Código Civil, 94 del Código Penal y 56 de la Ley 600 de 2000.

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

Lastimosamente, de conformidad con lo estipulado en el inciso 12 del Artículo 40 de la última codificación mencionada, *“en la sentencia se resolverá lo referente a la responsabilidad civil cuando exista prueba de los perjuicios ocasionados”*, sin que este requisito haya sido satisfecho para este proceso, por ende no serán tasados; empero, se dejará en libertad a los perjudicados para que acuda ante la jurisdicción civil donde podrán hacer valer sus derechos.

## **12.- SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**

Para que éste beneficio tenga operancia, es necesario que se cumplan los requisitos exigidos por el artículo 63 del Código Penal donde se estipula en primer lugar que la pena impuesta sea de arresto o de prisión que no exceda de tres (3) años y en segundo término que la personalidad del agente, la naturaleza y modalidad de la conducta punible, permitan al Juez suponer que el condenado no requiere de tratamiento intramural.

Debe indicarse que el aquí acriminado NO se hace merecedor a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pues a pesar la pena impuesta no supera el margen de los tres años de prisión, con lo cual se satisface el requisito objetivo del artículo 63 del Código Penal, no podemos decir lo mismo frente al aspecto subjetivo, por la modalidad y gravedad de la conducta que se le atribuye, porque el ilícito es de aquellos que causan gran alarma

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

social, aunado al hecho de ser condenado en varias oportunidades por este Despacho Judicial por los delitos de Homicidio en Persona Protegida; por lo tanto una legítima y proporcional retribución justa que persigue la sanción es la respuesta del Estado, frente a conductas de esa naturaleza, que socavan y ponen en serio peligro la propia vida de las personas, que quieren asociarse y defender los derechos laborales de sus coterráneos; por ende, la gravedad del delito por su aspecto objetivo y subjetivo constituyen el pronóstico de readaptación social, el fin de la ejecución de la pena para buscar una readecuación del comportamiento del procesado para su vida futura en sociedad.

Tampoco es viable la concesión de la prisión domiciliaria, porque el procesado a pesar de tener un hogar, es un gran riesgo para la sociedad, debiendo hacerse efectiva la pena impuesta.

Por lo tanto, para asegurar el cumplimiento de la pena, el aforado debe continuar privado de la libertad y con ello se protege a la sociedad de una nueva conducta delictiva (prevención especial y general), sin olvidar el propósito resocializador de la ejecución punitiva, pues el Estado tiene que ocuparse preferentemente de las necesidades preventivas generales para la preservación del mínimo social.

### **13.- OTRAS DETERMINACIONES**

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

Para surtir las diferentes notificaciones de la presente sentencia se procederá a librar el correspondiente despacho comisorio al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Itagüí - Antioquia, a Director (a) y/o Asesor (a) Jurídico (a), respecto de JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ o donde se halle según las averiguaciones inmediatas que se realizarán por secretaria, atendiendo que este viene siendo trasladado continuamente; se utilizaran los medios más expeditos con que se cuentan para darle a conocer al Fiscal, Ministerio Público, Defensor y Víctimas.

Por Secretaría se comunicará esta sentencia de conformidad con los lineamientos del numeral segundo del Artículo 472 de la Ley 600 de 2000.

En firme esta determinación remítase el expediente al Juzgado Penal del Circuito de Cali - Valle a quien le corresponde, por ser el Juez natural de la causa, dado que nuestra competencia finaliza con el proferimiento del fallo, por ser actuaciones de descongestión, quien determinará si el cuaderno de copias y la ficha técnica debe ser remitido al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (reparto) del circuito al que le corresponda la cárcel de Itagüí-Antioquia, en donde se encuentra recluso JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ por corresponderle la vigilancia de la pena de los procesos.

De otra parte, se ordena compulsar copias con el fin de que se investigue la conducta endilgada a la agrupación ilegal "aguilas

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

negras", de conformidad con los hechos denunciados en este proceso, toda vez que el bloque calima se desmovilizó en Diciembre de 2004 y las amenazas en contra de las personas sindicalizadas, no han cesado.

Ha de precisarse finalmente, que conforme a lo dispuesto en el artículo 191 del código de procedimiento penal, contra esta sentencia procede el recurso de Apelación y para el caso del Programa de la OIT, procede ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

#### 14.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN (O.I.T.), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

#### 15.- RESUELVE:

**PRIMERO: CONDENAR ANTICIPADAMENTE a JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ alias "FINO y/o ALEX" identificado con la CC N° 70'926.208 de Anorí-Antioquia, de condiciones civiles y personales consignadas en autos, quien se merece una pena principal de VEINTINUEVE (29) MESES de prisión; igualmente, una pena de MULTA, en el valor equivalente a SETENTA Y CUATRO (74) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES al momento de su cancelación, como PENAS**

Carrera 29 N° 18A-67 Bloque C – Tercer Piso Oficina 301 C Bogotá DC  
Complejo Judicial Paloquemao  
Telefax 4280431

Correo electrónico: [notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[j56pctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j56pctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[notificoit08@hotmail.com](mailto:notificoit08@hotmail.com).

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

DEFINITIVAS A IMPONER, al ser hallado coautor material del delito de Represalias, cometido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar determinadas en la parte motiva de esta sentencia, donde fueron afectados los directivos del sindicato SUTIMAC.

El delito por el que se procede, encuentra marco jurídico en nuestro Código Penal en el TITULO II; El delito investigado encuentra perfecta adecuación típica en el Estatuto Represor, TITULO II; DELITOS CONTRA PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO CAPITULO UNICO; artículo 158 del Estatuto Represor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 Ibídem inciso 6°, podrá amortizar la multa en cuotas, correspondientes cada cuota al equivalente de un (1) SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE al momento de su cancelación, hasta cumplir con las 72 cuotas señaladas.

**SEGUNDO:** CONDENAR a **JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ** alias "**FINO y/o ALEX**" a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena principal.

**TERCERO:** NO RECONOCER al sentenciado **JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ** alias "**FINO y/o ALEX**" el **BENEFICIO – DERECHO Del SUBROGADO PENAL** de la condena de ejecución



Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

condicional, por no estar dadas las condiciones para ello, tal como se señaló en el acápite pertinente.

**CUARTO:** NO CONDENAR a **JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ** alias "**FINO y/o ALEX**", al pago de los perjuicios de índole material y moral ocasionados con el punible, por cuanto no fueron demostrados tal como se señaló en el acápite correspondiente de esta determinación.

**QUINTO:** EN FIRME la presente decisión, compúlsense las copias de rigor ante las autoridades respectivas, conforme ordena el Artículo 472 de la Ley 600 de 2000.

**SEXTO:** EJECUTORIADA la presente determinación remítase las diligencias al Juez Penal del Circuito de Cali - Valle, por ser el Juez Natural toda vez que los hechos se presentaron en esa localidad y quien decidirá el envío del cuaderno de copias y ficha técnica al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del lugar donde se encuentran recluso el sentenciado y en atención a que este Despacho culmina la actuación de descongestión con el proferimiento de la sentencia.

**SÉPTIMO:** COMPULSAR copias para que se investiguen los miembros de las bandas emergentes denominadas "águilas negras", de conformidad con lo develado en este proceso.

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia

**OCTAVO:** Contra la presente sentencia procede el recurso de apelación en los términos referidos por los artículos 191 y 194 de la Ley 600 de 2000 y para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá conforme al programa de descongestión contenido en el Acuerdo 6093 de 2009 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOVENO:** Notifíquese en forma personal quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Itagüí –Antioquia y por los medios más expeditos a las partes e intervinientes, con especial atención a las víctimas.

**DECIMO:** Contra la presente sentencia procede el recurso de apelación en los términos referidos por los artículos 191 y 194 de la Ley 600 de 2000 y para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

**COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA GUZMAN DUQUE**

**Jueza**

**JOSÉ ALIRIO REINA MUÑOZ**

**Secretario**